

PARMA -2024-LA-002

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA****PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACION: 01 DE MARZO DE 2024

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	FG2-08001X	VSC 000563	22/09/2022	PARMA -018	25/07/2023	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Manizales, el 28 de febrero de 2024

**KAREN ANDREA DURÁN NIEVA**

Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

*Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales*

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000563

DE 2022

(22 de septiembre de)2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN N° FG2-08001X”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución No. 596 de 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 20 de septiembre de 2019, la AGENCIA NACIONAL MINERÍA -ANM- y la SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A, suscribieron el Contrato de Concesión No. FG2-08001X, para la exploración técnica y explotación económica y sostenible de un yacimiento de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción de los municipios de FILADELFIA y QUINCHÍA, en los departamento de CALDAS y RISARALDA por el término de treinta (30) años, con tres (3) años para exploración, tres (3) años para construcción y montaje y veinticuatro (24) años para explotación, contados a partir del 24 de septiembre de 2019, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN).

Con oficio radicado ANM N° 20195500922932 del 04 de octubre de 2019, la apoderada de la sociedad ANGLOGOL ASHANTI COLOMBIA S.A adjunto comprobante de transacción electrónica efectuado por medio de pago PSE, con número de aprobación 14700877 del 25 de septiembre de 2019, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.533.487), correspondiente al ajuste del canon superficial de la primera anualidad de exploración al SMLV-2019.

Mediante oficio radicado ANM N° 20195500927142 del 09 de octubre de 2019, la apoderada especial de la sociedad ANGLOGOL ASHANTI COLOMBIA S.A presento con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, solicitud de cesión total de derechos del

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FG2-08001X”

contrato de concesión Minera N° FG2-08001X a favor de la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S, para tal fin allegó la siguiente documentación:

- i) Un ejemplar original del contrato de cesión total de derechos mineros del título FG2-08001X, a favor de la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.*
- ii) Copia cámara de comercio de sociedad cesionaria actualizada.*
- iii) Copia cámara de comercio de sociedad cedente actualizada.*
- iv) Copia de la cédula de ciudadanía de Luis Eduardo Puerto Reyes, representante Legal de EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.*
- v) Copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional de la apoderada general de la sociedad cesionaria y copia de escritura pública por medio de la cual se otorga poder general.*
- vi) Manifestación por parte de la sociedad cesionaria de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.*
- vii) Declaración juramentada de licitud de recursos de la sociedad cesionaria de conformidad con lo establecido en el artículo noveno (9) de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017.*
- viii) Registro Único Tributario RUT de la sociedad cesionaria.*

A través radicado ANM N° 20195500943102 del 25 de octubre de 2019, la apoderada del titular del contrato de concesión N° FG2-08001X, allego Póliza minero-ambiental N° 18-43-101007880 emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A con vigencia desde el 21 de octubre de 2019 hasta el 21 de octubre de 2020 con un valor asegurado de cinco millones ciento noventa mil novecientos siete pesos.

Mediante oficio radicado N° 20195500961182 del 19 de noviembre de 2019, el titular allego aclaración de pago por concepto de canon superficiario.

Mediante Auto PARMA N° 355 del 30 de julio de 2020, la Agencia Nacional de Minería acogió el concepto económico N° GRCE 0057-2020, notificado mediante Estado Jurídico N° 029 de 21 de septiembre de 2020, y dispuso lo siguiente: (...)

“APROBACIONES

APROBAR el pago de la primera anualidad la etapa exploración del contrato de concesión N° FG2-08001X por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA DOS PESOS M/CTE (\$ 7.580.532), toda vez que se evidencia pago realizado a la Gobernación de Caldas y posteriormente trasladado a la Agencia Nacional de Minería por valor de 21 de octubre de 2015 la Gobernación de Caldas realizó traslado a la Agencia Nacional de Minería el valor de (\$ 34.324.661) con cargo a las placas FG2-08001X , FG2-083, FG2-08002X y FG2-08003X. De acuerdo a lo recomendado en el Concepto Económico N° GRCE 0057 – 2020.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR al titular del contrato de concesión FG2-08001X que, no es procedente reconocer saldo a favor del titular por valor de \$3.047359 de acuerdo a la solicitud realizada mediante el radicado N° 20195500961185 del 19/11/2019 toda vez que la consignación N° 20190925182157 del 25/09/2019 se realizó erradamente a la cuenta del BANCO DE BOGOTÁ N° 00062900, la cual se encuentra destinada únicamente para el recaudo de regalías, por tal razón estos recursos fueron trasladados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y hasta tanto el trámite de devolución surja efecto no es posible disponer de estos recursos. De acuerdo a lo recomendado en el Concepto Económico N° GRCE 0057 – 2020.

INFORMAR al titular del contrato de concesión FG2-08001X que, los pagos por concepto de canon superficiario se deben realizar en la cuenta destinada para tal fin desde la página web de la Agencia Nacional de Minería en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / servicios en línea / “Tramites en línea - ventanilla única” /

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FG2-08001X”

Pago de canon superficiario. De acuerdo a lo recomendado en el Concepto Económico N° GRCE 0057 – 2020.

INFORMAR al Grupo de Recursos Financieros, que se debe realizar el ajuste por \$ 1.561.546 por el mayor valor causado en la a Nota Débito N° 1911843 del 02/12/2019 por concepto de la primera anualidad de la etapa de exploración, la cual registra un valor de \$9.142.078 y el valor de la anualidad corresponde a \$ 7.580.532. De acuerdo a lo recomendado en el Concepto Económico N° GRCE 0057 – 2020.

INFORMAR al Grupo de Recursos Financieros, que se debe aplicar, a la Nota Débito N° 1911843 del 02/12/2019 la cual registra un saldo de \$7.580.532, el valor del pago trasladado por la Gobernación de Caldas por el titular por \$ 34.324.661 según movimiento N°182827 el día 21/10/2015 y el cual se encuentra registrado en los estados financieros de la entidad como “SALDOS A FAVOR DE BENEFICIARIOS”. El excedente generado por valor de \$26.744.129, según direccionamiento del titular se encuentra destinado para el pago del canon superficiario de las placas FG2-083, FG2-08002X y FG2-08003X ya que por efectos del cumplimiento de la Ley 1382 de 2010 realizó el pago anticipadamente y se aplicará una vez se realice perfeccionamiento de cada propuesta mediante la elaboración de contratos de concesión e inscripción en el Registro Minero Nacional”. De acuerdo a lo recomendado en el Concepto Económico N° GRCE 0057 – 2020.

INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” (...).

Con Resolución VCT-001098 del 14 de septiembre de 2020, la Agencia Nacional de Minería ordena la MODIFICACION en el Registro Minero Nacional de la razón social del titular ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., por ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 830.127.076-7.

A través de la Resolución VCT N° 001524 del 30 de octubre de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de minería resuelve: (...)

“ARTÍCULO PRIMERO. -ACEPTAR el trámite de cesión de derechos y obligaciones del contrato de concesión No. **FG2-080001X**, PRESENTADO MEDIANTE LOS RADICADOS No. 20195500927142 del 09 de octubre de 2019 y 20201000539632 de 16 de junio de 2020, por la sociedad ANGLOGOL ASHANTI COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 830.127.076-7, en calidad de titular del contrato de concesión No. **FG2-080001X**, a favor de la sociedad **EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.193.749-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como único titular del contrato de concesión No. **FG2-080001X**, a la sociedad **EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.193.749-1, quien quedará subrogada en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para poder ser inscrita la cesión total de derechos del contrato de concesión No. **FG2-080001X**, el beneficiario del presente trámite deberá estar registrado en la plataforma Anna Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Excluir del Registro Minero Nacional a la sociedad ANGLOGOL ASHANTI COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 830.127.076-7 como titular del contrato de concesión No. **FG2-080001X**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de la cesión total de derechos del contrato de concesión No. **FG2-080001X**, a favor de la sociedad **EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.193.749-1.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FG2-08001X”

ARTÍCULO CUARTO. - En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.” (...)

Con radicado WED ANM N° 20201000920332 del 16 de diciembre de 2020, el titular allegó póliza de seguro de cumplimiento N° 18-43-101008569, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADOS.A, con vigencia desde el 22 de octubre de 2020 y hasta el 23 de septiembre de 2021, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante el segundo año de la etapa de exploración de un yacimiento de minerales de oro y demás concesibles; con un valor asegurado de VEINTE MILLONES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$20.025.225,00).

Por medio de Auto PARMA N° 138 del 09 de junio de 2021, la Agencia Nacional de Minería acogió el concepto técnico PARMA N° 54 del 05 de febrero de 2021, notificado mediante Estado Jurídico N° 016 de 17 de junio de 2021, y dispuso lo siguiente:

“APROBACIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FG2-08001X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

REQUERIMIENTOS:

REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$9.690.603,00), por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración (vigente desde el 24/09/2020 hasta el 23/09/2021) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 54 del 05 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que efectúe la corrección de la póliza, numeral 2.2 como lo establece el concepto técnico 54 del 05 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR al titular que no es aceptada la póliza minero ambiental No. 18-43-101008569, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADOS.A, con vigencia desde el 22 de octubre de 2020 y hasta el 23 de septiembre de 2021, debido a que presenta los siguientes errores en el párrafo correspondiente al objeto del seguro:

La jurisdicción del título no solo es el municipio de Filadelfia en el departamento de Caldas, sino que un porcentaje de este se encuentra en el municipio de Quinchía en el departamento de Risaralda.

- *Los minerales no son solo oro y demás concesibles, sino que también incluyen: minerales de cobre y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados, minerales de platino y sus concentrados y minerales de molibdeno y sus concentrados.*

RECOMENDAR al titular del contrato de concesión No.FG2-08001X, que al momento de constituir la póliza minero ambiental tenga en cuenta que la vigencia de la póliza concuerde con las anualidades del contrato; para la segunda anualidad de la etapa de exploración la vigencia es: Desde el 24/09/2020 hasta el 23/09/2021.

INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANA MINERIA será evaluado en un concepto técnico posterior debido a inconvenientes presentados en la plataforma.

INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2020 debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FG2-08001X”

INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 054 del 05 de febrero de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo.

INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.” (...)

Con radicado WED ANM N° 20211001275112 del 12 de julio de 2021, la sociedad titular allegó respuesta al Auto PARMA N° 138 del 09 de junio de 2021, anexando póliza la cual fue radicada en la plataforma ANNA Minería con el N° 28871-0 del 08 de julio de 2021 y el número de evento: 256625. La póliza de seguro de cumplimiento N° 36-43-101001187, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADOS.A, con vigencia desde el 28 de junio de 2021 y hasta el 23 de septiembre de 2021, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante el segundo año de la etapa de exploración de un yacimiento de minerales de oro y demás concesibles; con un valor asegurado de VEINTE MILLONES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$20.025.225,00).

Por medio de radicado WED ANM N° 20211001296912 del 21 de julio de 2021, la sociedad titular allegó respuesta al Auto PARMA N° 138 del 09 de junio de 2021, anexando copia de comprobante de transferencia electrónica realizado el 15 de julio de 2021, a favor de la Agencia Nacional de Minería, por valor total de ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA DOS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$11.532.709,00) M/CTE, del cual NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$9.690.603,00) M/CTE, corresponde al canon superficiario de la segunda anualidad del título de la referencia y UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SEIS PESOS(\$1.842.106,00) M/CTE, al pago de intereses moratorios liquidados al 15 de julio de 2021.

A través de la plataforma ANNA Minería con radicado 33450-0 del 28 de septiembre de 2021, evento: 279913, la sociedad titular allegó póliza de seguro de cumplimiento N° 36-43-101001228 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 24 de septiembre de 2021 y hasta el 24 de septiembre de 2022, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de exploración. Valor asegurado: \$ 368.512,00.

Por medio de Auto PARMA N° 549 del 29 de noviembre de 2021, la Agencia Nacional de Minería acogió el concepto técnico PARMA No.341 del 05 de noviembre de 2021, notificado mediante Estado Jurídico N° 043 de 30 de noviembre de 2021, dispuso lo siguiente: (...)

“APROBACIONES

APROBAR el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA DOS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$11.532.709,00) M/CTE, con pin No. 20210706090357, pago realizado por PSE mediante transferencia electrónica del banco de Scotiabank. COLPATRIA. Fecha de pago: 15 de julio de 2021, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 341 del 05 de noviembre de 2021

APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 12755-0, número de evento: 16198 del 15 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 341 del 05 de noviembre de 2021.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FG2-08001X”

APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 20840-0, número de evento: 198824 del 12 de febrero de 2021, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 341 del 05 de noviembre de 2021.

REQUERIMIENTOS:

REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Plan de Gestión social que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del contrato de acuerdo con lo estipulado en la cláusula séptima numeral 7.15 del contrato de concesión, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 341 del 05 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago por valor de DIEZ MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$10.029.773,00), por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración (vigente desde el 24/09/2021 hasta el 23/09/2022) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 341 del 05 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular, la corrección de la póliza de seguro de cumplimiento No.36-43-101001228 debido a que presenta los siguientes errores:

- El Valor asegurado: \$ 368.512,00 es inferior al monto estipulado en el Formato A allegado mediante radicado 20175510192782 del 11 de agosto de 2017, el cual fue evaluado y aprobado por la Agencia Nacional de Minería; el valor a asegurar para el tercer año de la etapa de exploración corresponde a la suma de \$19.874.142,53. Tal como se muestra en la tabla1, numeral 2.2 de este concepto técnico.
- El objeto de la póliza debe quedar redactado de la siguiente forma: “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales el pago de las multas y la caducidad del contrato de Concesión No. FG2-08001X, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM y la SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A hoy SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S, durante el tercer año de la etapa de exploración de un yacimiento de Minerales de ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, localizado en la jurisdicción de los municipios de Filadelfia en el departamento de Caldas y Quinchía en el departamento de Risaralda.” Tal como se describe en la tabla1, numeral 2.2 de este concepto técnico.

Aunando lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 341 del 05 de noviembre de 2021, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR al titular que, minero que el Formato Básico Minero Anual 2021 debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.

INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FG2-08001X, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 341 del 05 de noviembre de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FG2-08001X"

INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia." (...)

Por medio de radicado WED ANM No.20211001603792 del 16 de diciembre de 2021, la sociedad titular allegó respuesta al Auto PARMA N° 549 del 29 de noviembre de 2021, anexando copia de comprobante de transferencia electrónica realizado el 03 de diciembre de 2021, a favor de la Agencia Nacional de Minería, por valor total de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$10.481.132,00) M/CTE, del cual DIEZ MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$10.029.773,00) M/CTE, corresponde al canon superficiario de la tercera anualidad de exploración del título de la referencia y CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS(\$451.359,00) M/CTE, al pago de intereses moratorios liquidados al 03 de diciembre de 2021.

A través de la plataforma ANNA Minería con radicado N° 38410-0 del 17 de diciembre de 2021, y evento No. 302556, la sociedad titular allegó anexo aclaratorio a la póliza de seguro de cumplimiento N° 36-43-101001228 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 24 de septiembre de 2021 y hasta el 24 de septiembre de 2022, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de exploración. Valor asegurado: \$ 368.512,00.

Mediante la plataforma ANNA Minería con radicado N° 40328-0 del 20 de enero de 2022, y evento N° 310609, la sociedad titular allegó solicitud de terminación por mutuo acuerdo del contrato de concesión No. FG2-08001X. Anexo al oficio allegó Informe de Gestión Social. Cabe anotar que en el escrito también solicitó lo siguiente: (...) "así mismo, se reconozca a favor de mi poderdante:

1. Saldo a favor por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 3.533.487) M/CTE, correspondiente al pago realizado el veinticinco (25) de septiembre del 2019 a favor de la Agencia Nacional de Minería, bajo el código único de seguimiento No. 499456824, el cual se efectuó por concepto al ajuste del canon superficiario de la primera anualidad de exploración del título en referencia, valor que se encuentra en trámite interno entre esta autoridad y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la devoción de dicha suma, en razón, a que se transfirió a la cuenta de regalías.
2. Saldo a favor por transferencia electrónica realizada el 7 de septiembre de 2020, bajo el código único de seguimiento No. 734875475, a favor de la Agencia Nacional de Minería, por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.643.244.00), pago efectuado para ser aplicado en el título minero de la referencia.
3. Conforme lo anterior, se tiene un valor total a favor del titular de DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$10.176.731) M/CTE." (...)

Evaluadas todas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N° FG2-08001X, causadas hasta la fecha, a través del Sistema de Gestión Documental y la evaluación realizada mediante el Concepto Técnico PARMA N° 026 de 26 de enero de 2022, se indica que el titular se encuentra al día.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FG2-08001X"

Se procede a resolver la viabilidad de una renuncia al contrato de concesión No. FG2-08001X, presentada el 20 de enero de 2022, en oficio radicado N° 40328-0 del 20 de enero de 2022, y evento N° 310609, por el titular.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."* Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión N° FG2-08001X, que dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

Con respecto a las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión N° FG2-08001X, es preciso señalar que en la parte resolutive del Concepto Técnico PARMA N° 026 de enero 26 de 2022 se concluye: " *Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N° FG-08001X, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo a la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular, se encuentra al día*".

De acuerdo a lo anterior, y para efectos de determinar la viabilidad de la solicitud de renuncia dentro del contrato de concesión N° FG2-08001X, el titular minero se encuentra a paz y salvo con las obligaciones causadas al momento de presentar la solicitud de renuncia, conforme lo evidenciado en el señalado concepto técnico, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, por lo anterior no se causaron más obligaciones para el titular a partir del 20 de enero de 2022, fecha en la cual la sociedad titular presentó la solicitud de renuncia al contrato de concesión precitado.

Así las cosas, se considera viable la aceptación de la renuncia por cumplir los supuestos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. FG2-08001X, por lo anterior se hace necesario que el titular presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Cláusula Décima Tercera del Contrato que establece:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FG2-08001X”

“(…) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”. (Negrilla fuera de texto)

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería (A.N.M.), en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la renuncia al contrato de concesión No. FG2-08001X, presentada por la sociedad NORTHERN COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900193749, en calidad de titular, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. FG2-08001X, suscrito con la sociedad NORTHERN COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900193749.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° FG2-08001X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. -Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la titular del Contrato de Concesión N° FG2-08001X, deberá presentar póliza Minero Ambiental con una vigencia de tres (3) años, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS-, a la Alcaldía Municipal de Filadelfia (Departamento de Caldas), Alcaldía Municipal de Quinchía (Departamento de Risaralda). Así mismo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima Primera del Contrato de Concesión N° FG2-08001X, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro Minero Nacional, dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del contrato de concesión N° FG2-08001X, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

PARÁGRAFO. - El acto administrativo que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FG2-08001X”

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad NORTHERN COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900193749, titular del Contrato de Concesión No. FG2-08001X, por medio de su apoderado o quien haga sus veces al momento de la notificación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede Recurso de Reposición ante este despacho, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Victor Enrique Algarín Palma - Abogado PARMA
Revisó: Gabriel Patiño Velasquez- Coordinador PARMA
Filtró: Jorscean Maestre – Abogado - GSCM
Vo.Bo. Daniel Felipe Díaz Guevara, Abogado VSCSM*